



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION NO.: 08001-41-89-006-2019-00155-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: SOL BAYDA FERIA PINTO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo promovido por las partes aquí referenciadas, informándole que, el memorial fechado 20 de noviembre de 2019, (constancia de la notificación por edicto emplazatorio) se encontraba traspapelado en los anaqueles del Despacho, así mismo le informo que mediante auto del 25 de junio de 2021, ordeno la terminación el presente proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 05 de marzo de 2021, se ordenó requiriese a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en la notificación en debida forma de la parte demandada, y en consecuencia mediante proveído fechado 25 de junio del presente año, este Despacho, resolvió la terminación del presente proceso.

No obstante, revisado el expediente damos cuenta que en escrito de fecha 20 de noviembre de 2019, la parte ejecutante aportó a esta Agencia Judicial la constancia del edicto emplazatorio del diaria la LIBERTAD, de fecha 17 de noviembre de 2019.

Ahora bien, el mencionado escrito contentivo del dicho edicto, se encontraba traspapelado en los anaqueles de esta Agencia Judicial, (ver. Informe Secretarial)

Así las cosas, una vez realizado el control de legalidad que impone el artículo 132 del CGP, evidenciándose el yerro anterior, es del caso dejar sin efectos el auto del 25 de junio de 2021, y actuando dentro de lo normado como señala el Art 93 del CGP, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, los proveídos de fecha 05 de marzo de 2021 y 25 de junio de 2021, por medio del cual se ordenó dar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo arriba señalado.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

SEGUNDO: Desígnese de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. CHRISTIAN CHAMORRO ACEVEDO, identificado con CC. 72.230.025, portador de la T.P 119.995 de C.S.J. a quien se puede notificar en la calle 75C No. 38ª-53, de esta ciudad, celular 3014509291 - 3601209, para el desempeño de CURADOR AD LITEM de la parte demandada SOL BAYDA FERIA PINTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.887.929.

TERCERO: Fíjense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 300.000).

CUARTO: Remítase copia de este auto al curador ad Litem, por correo certificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____
Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria